



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno.

Confirmado por el Superior el auto calendado 30 de agosto de 2021 que decidió la objeción a los inventarios y avalúos de la sociedad conyugal y los aprobó con las especificaciones allí efectuadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 507 del Código General del Proceso, *se decreta la partición.*

Como el Apoderado Judicial del señor *RICARDO RESTREPO SÁNCHEZ* no tiene la facultad expresa para realizar la partición, se le concede el término de diez (10) días para que lo aporte vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en horario de trabajo de lunes a viernes desde las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, con el fin de reconocerlos como tal y que la realicen conjuntamente, so pena de que se proceda a designar de la lista de auxiliares de la Justicia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ANGELICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2019-00037-00 liquidación sociedad conyugal

Firmado Por:

Angelica Granados Santafe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf47066757d135f722b7a468c355dd457de34b78c786cf53d7b4bd40a29294b**

Documento generado en 28/12/2021 06:33:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>